

ANEXO VI: ESQUEMAS DEL PROCEDIMIENTO

MODELO 1:

ACTIVIDADES SIN EVIDENCIAS O INDICIOS DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento.	Titular de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.)	Presentación del Informe Preliminar de Situación del suelo.	Informe Preliminar de Situación del suelo conforme a la <i>Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo</i>
Comprobación.	Órgano Ambiental.	Comprobación de la documentación.	El objetivo de esta fase es, a través de la documentación aportada mediante los informes preliminares del suelo, poder valorar la situación del suelo en el emplazamiento donde se desarrolla la actividad.
Información Complementaria. (*)	Titular de actividades.	Subsanación de la documentación solicitada.	<ul style="list-style-type: none"> Plazo para la remisión de la documentación solicitada: 10 días a contar desde la recepción del oficio (Art.72, Ley 30/1992). Puede solicitarse ampliación de plazo al Órgano Ambiental.
Informe de suelo potencialmente no contaminado.	Órgano Ambiental.	Informe de no existencia de evidencias o indicios de contaminación del suelo.	Será remitido por el Órgano Ambiental y se deberá remitir el informe de situación (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.), cada 4 años tras la recepción del informe.

(*) Esta fase puede solicitarse o no por parte del Órgano Ambiental.

MODELO 2:

ACTIVIDADES CON EVIDENCIAS O INDICIOS DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento.	Titular de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.)	Presentación del Informe Preliminar de Situación del suelo.	Informe Preliminar de Situación del suelo conforme a la <i>Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo</i>
Comprobación.	Órgano Ambiental.	Comprobación de la documentación.	El objetivo de esta fase es, a través de la documentación aportada mediante los informes preliminares del suelo, poder valorar la situación del suelo en el emplazamiento donde se desarrolla la actividad.
Información Complementaria. (*)	Titular de actividades.	Subsanación de la documentación solicitada.	Plazo para la remisión de la documentación solicitada: 10 días a contar desde la recepción del oficio (Art.72, Ley 30/1992). Puede solicitarse ampliación de plazo al Órgano Ambiental.
Solicitud de Informe complementario de contaminación del suelo.	Titular de actividades.	Remisión de una propuesta de informe complementario para su aprobación por parte del Órgano Ambiental.	Documentación mínima a presentar: Anexo I del presente documento.
Informe complementario de contaminación del suelo.	Titular de actividades.	Remisión del informe complementario definitivo.	Deberá acompañarse el Análisis de riesgos, en su caso, tal y como se refleja en el ANEXO VIII, Valoración de riesgos ambientales, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
Informe de suelo potencialmente no contaminado.	Órgano Ambiental.	Informe de no existencia de evidencias o indicios de contaminación del suelo.	Será remitido por el Órgano Ambiental y se deberá remitir el informe de situación (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.), cada 4 años tras la recepción del informe.

(*) Esta fase puede solicitarse o no por parte del Órgano Ambiental.

MODELO 3:

ACTIVIDADES CAUSANTES DE CONTAMINACIÓN EN EL SUELO.

FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento.	Titular de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.)	Presentación del Informe Preliminar de Situación del suelo.	Informe Preliminar de Situación del suelo conforme a la <i>Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo</i>
Comprobación.	Órgano Ambiental.	Comprobación de la documentación.	El objetivo de esta fase es, a través de la documentación aportada mediante los informes preliminares del suelo, poder valorar la situación del suelo en el emplazamiento donde se desarrolla la actividad.
Información Complementaria. (*)	Titular de actividades.	Subsanación de la documentación solicitada.	Plazo para la remisión de la documentación solicitada: 10 días a contar desde la recepción del oficio (Art.72, Ley 30/1992). Puede solicitarse ampliación de plazo al Órgano Ambiental.
Solicitud de Informe complementario de contaminación del suelo.	Titular de actividades.	Remisión de una propuesta de informe complementario para su aprobación por parte del Órgano Ambiental.	Documentación mínima a presentar: Anexo I del presente documento.
Informe complementario de contaminación del suelo.	Titular de actividades.	Remisión del informe complementario definitivo.	Deberá acompañarse el Análisis de riesgos, en su caso, tal y como se refleja en el ANEXO VIII, Valoración de riesgos ambientales, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
Declaración de suelo contaminado.	Órgano Ambiental.	Formulación de la Resolución.	Remisión al Registro de la Propiedad. Remisión al Órgano de Cuenca. Remisión al Órgano Sustantivo.
Plan de Descontaminación del Suelo.	Titular de actividades.	Remisión del Informe de Descontaminación.	Se presentará en un plazo no superior a diez días tras la recepción de la Resolución. Se tendrán en cuenta las medidas cautelares y preventivas para disminuir el riesgo.
Informe de seguimiento del plan de descontaminación del Suelo.	Titular de actividades.	Informe periódico del seguimiento al plan de descontaminación.	Se presentará quincenalmente la consecución de objetivos propuestos así como resultados obtenidos en el desarrollo de la descontaminación del suelo afectado.
Informe de Suelo no Contaminado	Órgano Ambiental		Remisión al Registro de la Propiedad. Remisión al Órgano de Cuenca. Remisión al Órgano Sustantivo. Será remitido por el Órgano Ambiental y se deberá remitir el informe de situación (Art.3, R.D. 9/2005, de 14 de enero.), cada 4 años tras la recepción del informe.

(*) Esta fase puede solicitarse o no por parte del Órgano Ambiental.